

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Vélez, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**ASUNTO**

Se encuentra al despacho demanda ORDINARIA LABORAL instaurada a través de apoderado judicial por **LUZ MARINA MONCADA ROMERO** en contra de **JOSE VICENTE CAMACHO VANEGAS** representante legal de la empresa **MULTIGENIOS MAKARIZA S.A.** para calificar su admisión, inadmisión o rechazo, de conformidad con las reglas del procedimiento señaladas en el Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

**CONSIDERACIONES**

Una vez revisado el escrito de demanda, y en ejercicio de la dirección temprana del proceso, se tiene que la parte actora incurrió en incongruencias que contravienen la claridad y precisión exigida para todo escrito de demanda de conformidad con el artículo 25 del C.P. del T y la S.S., impidiendo su admisión según los argumentos que se exponen a continuación.

- **En cuanto a la calidad de la demandada.**

Debe aclararse si la demanda se dirige en contra de la persona jurídica denominada **MULTIGENIOS MAKARIZA S.A** cuyo representante legal es **JOSE VICENTE CAMACHO VANEGAS** o se demanda a la persona natural **JOSE VICENTE CAMACHO VANEGAS** quien cuenta con registro mercantil y tiene adscrito el establecimiento de comercio **MULTIGENIOS MAKARIZA S.A** .

En el primer caso, **deberá allegarse el certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandada.**

La aclaración anterior debe verse reflejada tanto en el cuerpo de la demanda como en memorial poder adjunto a la misma.

- **Respecto a las pretensiones**

**Declarativas**

1. Antes de solicitarse declaraciones relacionadas con derechos laborales, debe realizarse petición encaminada al reconocimiento

de la existencia de la relación laboral entre demandante y demandado, así como los extremos temporales de la duración de la misma.

2. Las declaraciones solicitadas en los numerales primero al cuarto, deben complementarse relacionándose los extremos temporales de cada derecho reclamado.
3. La pretensión 6, debe aclararse y/o complementarse citando sobre qué derechos laborales reclama el reajuste económico.

### **De condena**

Frente a los puntos 1.1. al 1.4. del numeral primero, deben concretarse los extremos temporales de los períodos sobre los cuales se reclaman las condenas en estos ítems, así como la forma que se obtuvo el valor del derecho reclamado.

La pretensión relacionada en el numeral segundo de la demanda, debe aclararse y/o complementarse, en el sentido de relacionar los derechos laborales sobre los cuales recae el reajuste de las prestaciones sociales de la trabajadora. Así mismo debe tasarse dicho valor de manera individual respecto a cada prestación a reliquidar, así como indicarse el monto total de esta reclamación.

### **Frente a los hechos de la demanda**

1. El hecho primero de la demanda debe separarse, al narrarse más de una situación fáctica en este punto, esto es, fecha de inicio de la relación laboral, tipo de contrato, labores desempeñadas, lugar de trabajo y remuneración mensual, situaciones que como están descritas impiden una adecuada contestación de la demanda.
2. En el hecho tercero de la demanda, debe aclararse el horario de la jornada laboral, puesto de la forma como esta descrita genera confusión, debiendo indicar de forma clara y precisa, la duración de la jornada durante todo el periodo de duración de la relación laboral.
3. La pretensión cuarta, debe igualmente separarse, así como aclararse lo relacionado con el trabajo dominical que fue cambiado por días ordinarios, su duración o periodos en que ocurrió tal circunstancia, puesto que como está narrado en este punto es confuso para el despacho.
4. Los hechos quinto, sexto, séptimo y décimo primero deben también separarse, al contener en su redacción más de una situación fáctica.

5. En el hecho décimo, resulta necesario, manifestarse la fecha de terminación de la relación laboral.
6. En el hecho décimo tercero, debe relacionarse el período de causación del derecho dejado de cancelar por el empleador.
7. Por último, el hecho décimo octavo de la demanda también debe separarse puesto que allí se acumulan diversas situaciones que deben ir narradas de forma independiente. De igual manera complementarse en el sentido de relacionar sobre qué derechos laborales se omitió incluir en su liquidación las horas extras y/o recargos según corresponda.

### **Respecto a los medios de prueba**

Debe aclararse la prueba documental relacionada como "Archivo de liquidación de recargos e indemnizaciones", en tanto que revisados los anexos a la demanda no se visualizó este adjunto.

### **En cuanto a la dirección de notificaciones**

Debe allegarse la evidencia de la obtención de la cuenta electrónica del demandado; si corresponde a persona jurídica, las notificaciones deben remitirse a la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal y si es persona natural que cuenta con registro mercantil, igualmente la notificación ha de practicarse en el correo electrónico registrado en el certificado correspondiente

### **De la remisión de la demanda a los demandados**

A efectos de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, el accionante debe anexarse no solo la constancia del envío de la demanda y sus anexos al accionando, sino también la evidencia de la entrega del mismo..

En igual forma debe procederse con el escrito de **subsanción de la demanda**, (evidencia de envío y de entrega del mensaje de datos)

Ahora bien, cuando una demanda se inadmite, al momento de subsanarse **debe integrarse toda en un solo escrito**, para garantizar una adecuada contestación de la misma, a lo cual deberá dar cumplimiento el apoderado de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Vélez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada a través de apoderado judicial por **LUZ MARINA MONCADA ROMERO** en contra de **JOSE VICENTE CAMACHO VANEGAS** representante legal de la empresa **MULTIGENIOS MAKARIZA S.A.**

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsane las irregularidades advertidas, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica a la abogada **ELEONORA CORTES VELASCO** identificada con la T.P. No. 326.121 del C.S. de la J. para representar a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARÍA SMITH MARTÍNEZ GUIDO**  
Juez